

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y once minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintidós horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Identificar y explicar las políticas, programas marco o estrategias específicas elaboradas e implementadas por su institución desde junio 2014 hasta abril 2019 en relación al tema de migración en sus etapas de prevención de la migración irregular y forzada, control y apoyo al migrante y retorno, desglosadas por año.*
- 2. Respecto de las políticas, programas marco o estrategias específicas mencionadas en la pregunta anterior, enunciar las principales acciones o actividades concretas parte de cada una de ellas.*
- 3. Respecto de las políticas, programas marco o estrategias específicas correspondientes a la pregunta 1, identificar el alcance a beneficiarios, es decir, revelar los países dónde se brinda dicha atención, el número de beneficiarios a los que se ha llegado con cada una de las políticas, programas o estrategias desglosándolas por años, género y edad de las y los beneficiarios.*
- 4. Mapeo e identificación de puntos de atención y consulados de El Salvador que brinden servicios a población migrante en fronteras, en territorio Hondureño, Guatemalteco, Mexicano y su información de contacto respectiva.*

Solicitamos atentamente que la información relacionada con las preguntas 1, 2 y 3 sea brindada respetando el siguiente formato (ver documento Anexo)

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta a la solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las diez horas y veintinueve minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día quince de mayo de dos mil diecinueve.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto a políticas, programas o estrategias sobre el tema de migración entre los años 2014 y 2019. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. La solicitud fue trasladada a la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, quienes expresaron “a la Dirección de Atención a personas retornadas nos compete lo respectivo a programas de inserción a personas migrante retornadas de las edades de 17 a mas años. Por lo que se refiere a los demás temas, considero que el idóneo para responder sería CONMIGRANTES, ya que son los autores de la Política Nacional de protección y Desarrollo de la Persona Migrante”.

Por lo que la matriz solicitada se ha llenado únicamente con los datos que la Dirección de General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, respecto a retornados maneja.

2. Conforme a dicha recomendación, se trasladó la solicitud a CONMIGRANTES, quienes a la finalización del plazo legal establecido para emitir respuesta no se ha pronunciado.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por la Dirección de General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a

la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de dicha información por medio de documento anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la ciudadana la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en los romanos IV y V.

3. *Infórmese* a la peticionaria sobre la falta de respuesta de CONMIGRANTES, conforme a lo establecido en el romano IV.

4. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"